

## CAPÍTULO V

# ¿MIGRACIONES CLIMÁTICAS CON IMPACTO ECONÓMICO, O MIGRACIONES ECONÓMICAS EN UN CONTEXTO DE CAMBIO CLIMÁTICO? UNA VISIÓN DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL

*Justo CORTI VARELA*<sup>1</sup>

## I. INTRODUCCIÓN

Como hemos visto en los capítulos anteriores de este libro<sup>2</sup>, cuando se aborda la cuestión de las migraciones climáticas y los desplazamientos inducidos por el cambio climático, se parte de un marco terminológico ambiguo y en constante evolución (Wilkinson *et al.*, 2016: 6). La OIM, en su glosario, define de un modo muy amplia las «migraciones por motivos climáticos», y menciona el cambio climático en muchas otras

---

<sup>1</sup> Profesor Titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en la Universidad Nacional de Educación a Distancia ([jcorti@der.uned.es](mailto:jcorti@der.uned.es)). Este capítulo es parte del proyecto de I+D+i «ADAPTAR: ADaptación y desPlazados climÁTicos: Actuaciones para su pRotección» (Ref. TED2021-130570B-100) financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y por la Unión Europea NextGeneration EU/PRTR.

<sup>2</sup> Para profundizar sobre el debate terminológico, se recomienda consultar el capítulo II de Marta Moreno, Diego Arahuetes de la Iglesia y Carmen Lozano-Cabedo.

entradas, por ejemplo, desplazamiento causado por desastres, migración circular, migración por motivos ambientales, movilidad humana, poblaciones atrapadas, reubicación planificada, etc. (OIM, 2019: 62, 124, 129, 144, 169, 209, respectivamente); todas ellas podrían calificarse como «climático» o «climática». Cada caso tiene, *a priori*, un régimen propio, y en algunos, se podría dar cierta protección internacional, en particular cuando se dan contextos de vulnerabilidad<sup>3</sup>.

Al abordarse la cuestión de la migración por motivos económicos<sup>4</sup>—término que el propio glosario de la OIM reconoce, en la entrada «migrante por motivos económicos», como sinónimo de migrante sin protección— no se menciona su posible relación con el cambio climático (OIM, 2019: 130 y 139-140). Este silencio se repite en la literatura orientada a las migraciones climáticas, en particular la jurídica, que ha intentado encajar el fenómeno en fórmulas alejadas de la migración económica, principalmente con el objetivo de facilitar el acceso a protección (Felipe Pérez, 2022; Borràs Pentinat, 2023; Corti Varela, 2023).

A pesar de este cuadro conceptual aparentemente claro, la distinción entre «razones económicas» de las demás que impulsan las migraciones —entre las que se incluyen las climáticas— puede resultar difícil de concretar en la práctica. En primer lugar, clasificar a los migrantes en un único motivo es cuestionable debido a las múltiples causas, impulsores y determinantes, frecuentemente complejos y superpuestos, que propician los movimientos migratorios (Carling y Collins, 2020, Black *et al.*, 2022). Incluso la dicotomía entre migración voluntaria (supuestamente atribuible a la migración económica) y forzada (asociada a desplazados y refugiados) puede entenderse como una construcción jurídica orientada a determinar el acceso a protección internacional, pero no refleja adecuadamente la realidad del proceso de toma de decisiones

---

<sup>3</sup> Ver en este mismo libro el capítulo de Álvaro Jarillo Aldeanueva.

<sup>4</sup> «Movimiento de una persona o un grupo de personas, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país, motivado exclusiva o principalmente por la búsqueda de oportunidades económicas».

de las personas migrantes, quienes lo experimentan más bien como un proceso continuo (Erdal y Oeppen, 2018), con raíces comunes (Carling *et al.*, 2023).

Las interrelaciones entre cambio climático, crisis económicas y migraciones, aunque poco estudiadas, no deberían ser descartadas. El gran impacto que tiene el cambio climático en términos económicos —tanto como destructor de sistemas productivos como por creación de costes de adaptación— refuerzan dichas conexiones. Es precisamente este enfoque tri-lateral el que justifica que las movilidades inducidas por el cambio climático sean consideradas como parte del mecanismo de pérdidas y daños del Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), cuyo objetivo principal es abordar los costes, principalmente de tipo económico, asociados con los impactos del cambio climático. Por ello, no sorprende que, dentro de dicho mecanismo, se haya creado el Grupo de Trabajo de Varsovia sobre Desplazamientos como parte del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños, el cual aboga, entre otras medidas, por integrar consideraciones de movilidad humana en los planes nacionales de adaptación (CMNUCC, 2024).

Esta investigación se enmarca en el proyecto ADAPTAR<sup>5</sup> y, aunque el trabajo de campo fue diseñado para centrarse en las razones climáticas que pudieran incidir en las decisiones de las personas migrantes, generó datos inicialmente no previstos, en los que las razones climáticas se mezclaban con motivaciones de tipo socioeconómico, y puso de relieve que ambas influían en la tramitación de solicitudes de protección internacional. A la luz de estos datos, que analizaremos en este capítulo, nuestra hipótesis es que, aunque las movilidades inducidas por el cambio climático estarían fuertemente relacionadas con los costes económicos (pérdidas y daños), el sistema jurídico de protección obliga a realizar una distinción, empujando a las personas migrantes a escindir las razones

---

<sup>5</sup> Los detalles específicos del trabajo de campo se abordan en el capítulo II del libro.

económicas y de las climáticas, e intentar vinculara estas últimas con criterios que permitan acceder a protección internacional. Esta afirmación será contrastada con la bibliografía existente y los datos obtenidos en el trabajo de campo.

En primer lugar, analizaremos las contradicciones entre la literatura sociológica y la iusinternacionalista, tanto en relación con la causa de las movilidades como con el *tempus* en que se desarrollan los procesos decisorios. En segundo lugar, abordaremos la posibilidad de distinguir razones climáticas de económicas en las movilidades provenientes de zonas donde el cambio climático tiene gran impacto, según se desprende de la literatura existente y de estudios empíricos. En tercer lugar, a partir del trabajo de campo realizado, analizaremos cómo se interrelacionan ambos elementos en las narrativas de las personas entrevistadas, y la influencia que tiene la desprotección que genera la etiqueta «migración económica» en el diseño de las estrategias de presentación de dichas narrativas. Finalmente, presentaremos algunos comentarios a las principales ideas que aporta el estudio, en relación con la literatura existente, en un apartado de conclusiones.

## II. UN MISMO PROBLEMA, DOS ENFOQUES DIFERENTES

Según la literatura sociológica, los procesos migratorios conforman un sistema complejo donde los factores causales interactúan de forma no lineal, generando un contexto de gran interdependencia que, para complicar aún más las cosas, suele ser transitorio y mutable (de Hass *et al.*, 2019; Marotzke *et al.*, 2020).

Los factores no solo son diversos, sino que también difieren en sus efectos, y las interacciones varían ampliamente entre grupos e individuos (Czaika y Reinprecht, 2020). Esto provoca que, al trasladarse a la visión jurídica —donde unos factores dan lugar a protección y otros no—, pueda producirse la aparente contradicción de que un contexto de conflicto extremo, abundante tanto en violencia como en persecución, genere pocos solicitantes de asilo; mientras que, en otro lugar,

un malestar social relativamente sutil puede provocar grandes desplazamientos internacionales, especialmente si actúa como detonante de condiciones previas de claro deterioro (Napierała *et al.*, 2022). Los efectos específicos de cada factor pueden variar de una persona a otra, dependiendo de su contexto individual. Sin embargo, a pesar de estas diferencias, se observan patrones que, una vez activados, desencadenan flujos migratorios que inciden a su vez en los factores que le dieron origen, generando procesos que se retroalimentan, e instaurando verdaderos sistemas migratorios (de Haas, 2010a).

Por ello no es de extrañar que, desde finales del siglo XIX<sup>6</sup>, haya habido un gran interés por conocer las causas que subyacen a las migraciones. El primer enfoque para explicar la movilidad humana en clave internacional se centró en las características demográficas y económicas que atraían a las personas a ciertos lugares y las desalentaban de quedarse en otros (Harris, 1970). Este enfoque fue criticado por su visión limitada del fenómeno. En primer lugar, porque las razones demográficas y la pobreza por sí solas no constituyen razones suficientes para explicar la migración (Bodvarseeon y van den Berg, 2013). En segundo lugar, porque el modelo considera la migración en términos estáticos, sin tener en cuenta que es un proceso social que afecta las condiciones y los entornos en los que se lleva a cabo (Migali *et al.*, 2018). Por último, porque incurre en la llamada falacia ecológica, al confundir los determinantes macroeconómicos de la migración (como el crecimiento poblacional, la degradación ambiental, el cambio climático o la variabilidad) con los motivos individuales de migración (de Haas, 2010a). Estos últimos están influenciados, además de por dichos determinantes, por otros múltiples factores adicionales —como el nivel educativo, la posición social, o la cosmovisión cultural de la figura del emigrante— que modulan sus efectos. Esto explicaría por qué muchas personas que según estos modelos deberían migrar, en la práctica no lo hacen (Czaika y Reinprecht, 2020).

---

<sup>6</sup> Un primer trabajo, enfocado a las migraciones dentro del Reino Unido, es el de Ravenstein (1885).

Los nuevos enfoques, surgidos a final del siglo xx, incorporaron la dimensión comunitaria al análisis de los procesos migratorios. Es decir, el impacto que tienen las familias y el entorno social no solo para la toma de decisiones individuales, sino también en la creación de verdaderas estrategias migratorias comunitarias, que permiten minimizar, diversificar y gestionar, de manera colectiva, los riesgos inherentes al proceso (Hugo, 1981; Massey, 1990). Más adelante, se desarrolló el enfoque sistémico, en el que las migraciones se entienden como fenómenos complejos, integrados en realidades sociales más amplias, como el colonialismo y la globalización (Castles *et al.*, 2014), o los procesos de modernización, como el enfoque de causalidad acumulativa (Massey, 1999)<sup>7</sup>.

Comprender la perspectiva personal del proceso de toma de decisiones —como veremos más adelante—, es esencial para entender el abordaje jurídico, ya que las mismas condiciones afectan de manera diferente a cada individuo. Este enfoque pone de relieve que las motivaciones para la migración son multifacéticas, abarcando dimensiones económicas, políticas, ambientales, educativas y sociodemográficas individuales (Kofman, 2023). Incluso la conceptualización tradicional de la migración como un evento o decisión influenciada por una variedad de factores o «impulsores» (*drivers* en inglés) se considerada una simplificación, puesto que el proceso migratorio está influenciado no solo por múltiples factores, sino también por su distribución temporal, involucrando orientaciones futuras y decisiones continuas a lo largo de la vida (Black *et al.*, 2022).

Por tanto, los factores o «impulsores» de las migraciones no se reducen a unos pocos elementos, lo que sin duda aumenta la complejidad de su estudio. Esta complejidad fue resaltada por el un metaanálisis de casi 500 artículos realizado por Czaika y

---

<sup>7</sup> El enfoque de causalidad acumulativa de Massey (1999) sostiene que la migración tiende a perpetuarse y expandirse porque cada migrante modifica las condiciones sociales y económicas en su lugar de origen y destino, facilitando nuevas migraciones. Así, el proceso migratorio se vuelve auto-reforzado, ya que las redes, expectativas y recursos generados por los migrantes incentivan que otros sigan el mismo camino.

Reinprecht (2020) en el que identificaron al menos nueve categorías y 24 sub-categorías de factores<sup>8</sup> que, a su vez, se combinan en una multiplicidad de «migraciones mixtas». La OIM distingue cinco impulsores macro: económicos, demográficos, sociales, políticos y ambientales, y argumenta que, para entender las decisiones migratorias, es necesario tener en cuenta también los factores micro (como edad, género o nivel de ingresos), así como otros factores intervinientes que facilitan o impiden la migración (como los costes y beneficios humanos, financieros, físicos o psicológicos ligados a la movilidad, o las políticas nacionales que promueven o desincentivan las migraciones) (OIM, 2025). Aunque, inicialmente, se pudiese pensar que los factores climáticos se englobarían dentro de los ambientales, esto no es necesariamente así, ya que las repercusiones que tiene el cambio climático trascienden lo meramente ambiental, afectando transversalmente al resto de factores (Black *et al.*, 2011).

El análisis sociológico de las migraciones ha puesto de relieve la necesidad de desarrollar estudios de caso, lo que requiere enfoques integradores, sensibles tanto al contexto como a la diversidad de trayectorias, así como una especial cautela frente a las simplificaciones. La evidencia empírica demuestra que la migración es un fenómeno complejo, en el que los factores interactúan, se transforman y retroalimentan, lo que dificulta la identificación de causas únicas o lineales. Así, la migración siria hacia Europa generó flujos altamente sensibles a

---

<sup>8</sup> Demográficos (dinámicas poblacionales, tamaño y estructura familiar); económicos (condiciones económicas y de negocios, mercados laborales y empleo, desarrollo urbano/rural y nivel de vida, pobreza y desigualdad); ambientales (cambio climático y condiciones ambientales, desastres naturales y *shocks* ambientales); desarrollo humano (servicios educativos y oportunidades de formación, servicios y situación sanitaria); individuales (recursos personales y experiencia migratoria, aspiraciones y actitudes migratorias), político-institucionales (infraestructura pública, servicios y provisiones, gobernanza e infraestructura migratoria, políticas migratorias y otras políticas públicas, derechos civiles y políticos); seguridad (conflicto, guerra y violencia, situación política, represión y transiciones de régimen); socioculturales (comunidades y redes migrantes; normas y lazos culturales, relaciones de género); supranacionales (globalización y (post)colonialismo, lazos transnacionales, relaciones internacionales y transformaciones geopolíticas).

cambios contextuales, influenciados por la interacción entre el propio conflicto, redes sociales existentes o la diversidad de políticas de control de fronteras (Napierala *et al.*, 2022). En África Occidental, la degradación ambiental no siempre produce migraciones internacionales, ya que factores como los recursos disponibles, las redes familiares y las oportunidades urbanas modulan las respuestas migratorias (de Haas, 2010b; Black *et al.*, 2011). Por ejemplo, en la migración de profesionales de la salud desde África subsahariana, la decisión de migrar responde a una combinación de condiciones laborales, oportunidades de formación, políticas migratorias y aspiraciones personales, y el efecto red puede desencadenar nuevas migraciones (Massey, 1999; Czaika y Reinprecht, 2020). Esta complejidad evidenciada en los estudios sociológicos dista mucho de estar reflejada en los textos jurídicos y, menos aún, en las disposiciones legales que abordan específicamente las cuestiones migratorias.

El abordaje teórico de las migraciones desde el punto de vista jurídico se centra en cómo el Derecho interpreta, regula y responde a los movimientos migratorios, diferenciando entre categorías legales y estableciendo derechos, obligaciones y procedimientos específicos para cada una. A diferencia de los enfoques sociológicos o económicos, el análisis jurídico tiende a clasificar los factores migratorios en función de su relevancia normativa: refugiados, solicitantes de asilo, víctimas de trata, apátridas, personas trabajadoras migrantes, etcétera.

Si bien existen unos derechos mínimos que los Estados deben reconocer a todas las personas migrantes en el marco de la protección internacional de los derechos humanos —como los que instauran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (AGNU, 1966), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (AGNU, 1990), o el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (AGNU, 2018)— la categorización en cada caso y, por tanto, el reconocimiento del estatuto jurídico de cada persona migrante, depende del Derecho nacional de cada Estado.

Salvo los pocos casos en los que existe un estatuto internacional completo, como es el de la Convención de Ginebra de

1951 —que obliga a los Estados a autorizar la entrada y permanencia en caso de cumplirse los requisitos—, en el resto de los casos la categorización depende de un acto estatal previo que, normalmente, se concreta en el momento de la entrada o cruce de fronteras, a través del sistema de visados. Este consiste en un procedimiento administrativo para autorizar la entrada, estancia o tránsito dentro del territorio, que en el caso español se encuentra comunitarizado a través del Reglamento CE 810/2009 (Código de visados).

Por ejemplo, si bien los Convenios 97 y 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconocen una serie de derechos a las personas trabajadoras migrantes, incluida la igualdad de trato y la no discriminación respecto a los nacionales del país de acogida (OIT, 1949; OIT, 1975), si estas no han entrado con un visado de trabajo no encajan en la categoría jurídica protegida, sino que pasan al cajón de sastre de «migrantes irregulares» y, por tanto, no se les aplica dicho régimen de protección<sup>9</sup>.

Por ello, en la práctica —al menos en los países del norte global—, las categorías jurídicas relevantes son más bien las de migración «regular/irregular», que no dependen del derecho internacional. En cuanto a la migración «regular» el visado de larga duración que da lugar a residencia temporal o estancia en España<sup>10</sup> —exceptuando la reagrupación familiar<sup>11</sup> que

---

<sup>9</sup> Esta afirmación es matizable. El convenio de 1949 claramente no se aplica a trabajadores en situación irregular, pero el de 1975 da algunos pocos derechos a los irregulares, como por ejemplo la protección básica de derechos humanos (art. 1) o la no pérdida de la situación regular por tan solo perder el empleo (art. 8).

<sup>10</sup> Recordemos que los tipos de visados de larga duración (mayores a tres meses) y sus requisitos sigue siendo una competencia nacional. El Código (Schengen) de Visados (Reglamento CE 810/2009, versión consolidada) se refiere a visados para residencias y estancias de corta duración. Los de larga duración han sido armonizados parcialmente solo en materia de estancia de estudios e investigación [Directiva (UE) 2016/801, versión consolidada] que, en el caso español, se ha realizado, para estudios, a través del Reglamento a la Ley de Extranjería, actualmente, Real Decreto 1155/2024, y para las prácticas y actividades de investigación, la Ley 14/2013.

<sup>11</sup> Arts. 40 y 65 y ss. Real Decreto 1155/2024.

se vincula a una motivación social muy definida— se relaciona exclusivamente con «motivos de viaje» de tipo económico o de formación: trabajo por cuenta ajena para ocupaciones de difícil cobertura<sup>12</sup>, trabajo por cuenta propia<sup>13</sup>, trabajo en actividades de temporada<sup>14</sup>, para búsqueda de empleo<sup>15</sup>, estudios, servicios de voluntariado o actividades formativas<sup>16</sup>, prácticas<sup>17</sup> o investigación<sup>18</sup>; y en todo caso «sin finalidad laboral» para aquellos que solicitarán una residencia temporal no lucrativa<sup>19</sup> por disponer de medios económicos suficientes<sup>20</sup>. Estos motivos, que deben marcar los solicitantes de visado en el formulario correspondiente, no se corresponden con los motivos antes descritos, salvo en lo que respecta a los económicos, y en una pequeña parte a los sociales en relación con la reagrupación. Es cierto que existe un cajón de sastre en relación con visado por «circunstancias extraordinarias»<sup>21</sup> que, sin embargo, son de carácter excepcional y discrecional, por lo que no puede considerarse una vía normal de migración.

---

<sup>12</sup> Arts. 38, 40 y 72 y ss. Real Decreto 1155/2024.

<sup>13</sup> Arts. 38-39 y 82 y ss. Real Decreto 1155/2024.

<sup>14</sup> Arts. 38, 40 y 100 y ss. Real Decreto 1155/2024.

<sup>15</sup> Arts. 38, 43-45 Real Decreto 1155/2024. Este visado se limita a hijos/nietos de españoles de origen y a la búsqueda de empleo en determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales. Está pendiente de desarrollo. Actualmente solo está desarrollada el primero de los supuestos, a través de la Instrucción DGM 1/2019 dictada en desarrollo de la Orden TMS/1426/2018, de 26 de diciembre, en base a la normativa anterior (Real Decreto 557/2011) y centrada en el procedimiento de contratación en origen. Es verdad que existe también la autorización de residencia al estudiante extranjero (que cuenta con derecho a estancia y, por tanto, obtuvo previamente un visado como estudiante) para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial, a través de la Instrucción DGM 1/2018. Por tanto, el visado de búsqueda de empleo, en la actualidad, no es operativo como tal.

<sup>16</sup> Arts. 34-36, 52 y ss. Real Decreto 1155/2024.

<sup>17</sup> Art. 62 Ley 14/2013, versión Ley 11/2023.

<sup>18</sup> Art. 72 Ley 14/2013, versión Ley 11/2023.

<sup>19</sup> Arts. 38-39 y 61 y ss. Real Decreto 1155/2024.

<sup>20</sup> Art. 62.1.a) Real Decreto 1155/2024 exige 400 por ciento del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), es decir, 2 400 euros mensuales a 2025.

<sup>21</sup> Art. 42 Real Decreto 1155/2024.

Si comparamos con las motivaciones identificadas por los estudios sociológicos sobre migraciones, vemos que quedan excluidos de la legislación los motivos demográficos, los sociales (que no tengan que ver con la reagrupación), los políticos, y los ambientales y, por supuesto, también los climáticos<sup>22</sup>.

Resulta llamativo que exista una incongruencia entre motivaciones de visado disponibles —esencialmente económicas— y la posibilidad de obtener un permiso de residencia temporal por razones humanitarias, que sí recoge algunas motivaciones migratorias de tipo social y político: autorizaciones de permanencia en virtud del reconocimiento de protección internacional, afluencia masiva de personas desplazadas, ser víctimas de ciertos delitos o sufrir una enfermedad grave no tratable en el país de origen<sup>23</sup>. Este permiso de residencia no requiere visado, ni existe uno específico que pueda solicitarse en los consulados españoles en origen<sup>24</sup>. Solo se contempla el visado por «circunstancias extraordinarias», que, como se ha mencionado, actúa como un recurso discrecional y excepcional.

El permiso de residencia temporal por razones humanitarias, por tanto, presupone la presencia *de facto* del solicitante en territorio español, muy probablemente en situación irregular, o utilizando un visado de tránsito<sup>25</sup> de corta duración con otros

---

<sup>22</sup> Esto no es así en otros entornos. Por ejemplo, en América Latina la legislación nacional prevé el visado por razones ambientales y, en algunos casos, climáticas. Véase CORTI VARELA (2021).

<sup>23</sup> Art. 128 Real Decreto 1155/2024.

<sup>24</sup> Se debate, sin embargo, sobre la posibilidad de solicitar protección internacional ante autoridades consulares y/o diplomáticas desde los países de origen, al menos en circunstancias excepcionales, para garantizar un acceso legal y seguro a los mecanismos legales. La legislación francesa así lo permite cuando la vida o libertad del solicitante corren un peligro inminente (Artículo L. 741-1 del Código de Entrada y Estancia de Extranjeros y del Derecho de Asilo - *Code de l'entrée et du séjour des étrangers et du droit d'asile*). En España, el art. 38 de la Ley 12/2009 da una solución similar («corra peligro su integridad física») pero nunca ha llegado a ser reglamentada. La Sentencia STS 1327/2020, de 15 de octubre, indica que la falta de reglamentación no puede ser obstáculo para su aplicación.

<sup>25</sup> Art. 29 Real Decreto 1155/2024.

motivos<sup>26</sup>, simplemente porque no se le haya requerido visado por sus circunstancias o cuente con una exención de visado<sup>27</sup>. Por tanto, no constituye una opción general disponible en origen, ni puede calificarse de reflejo jurídico para desarrollar una migración planificada por motivaciones sociales y/o políticas.

Además de esta incongruencia, los procedimientos disponibles son rígidos y compartimentados, es decir, no es posible combinarlos ni argumentar motivaciones mixtas. Se debe elegir un motivo y justificarlo, lo cual representa, probablemente, la principal diferencia entre la realidad social del fenómeno migratorio y su reflejo jurídico en la legislación.

### **III. EL INTRÍNGULIS LEGAL DE LA MIGRACIÓN ECONÓMICA**

En el punto anterior analizábamos la incompatibilidad entre los abordajes jurídicos y sociológico del proceso migratorio. La forma en que el Derecho trata de encasillar los motivos migratorios no solo desconoce la multicausalidad del fenómeno, sino que también los distorsiona, sobrerrepresentando los de tipo económico y omitiendo directamente los de tipo ambiental o climático. La consecuencia de esta regulación es que, desde el punto de vista normativo, se tiende a presuponer que toda migración es económica. Pero, al mismo tiempo, la propia regulación, luego de etiquetar el proceso y de escudriñar los posibles motivos económicos, limita o incluso impide el acceso a los permisos necesarios (visados) exigiendo requisitos de difícil —e incluso a veces de imposible cumplimiento— al menos para la gran mayoría de perfiles migratorios.

A pesar del gran número de visados de larga duración que identificamos anteriormente, en su mayoría relacionados con motivos económicos, solo uno no exige acreditar medios

---

<sup>26</sup> Art. 30 Real Decreto 1155/2024. Reglamento (CE) núm. 810/2009 (Código de visados), versión consolidada.

<sup>27</sup> Art. 7 Real Decreto 1155/2024. En cuanto a los países a los que se les exime de visado, véase Reglamento (UE) 2018/1806.

económicos suficientes para la manutención<sup>28</sup>: el visado de trabajo por cuenta ajena<sup>29</sup>. Es necesario aclarar que, en este caso —a la espera de la reglamentación del visado para búsqueda de empleo—, se requiere contar con un contrato de trabajo firmado con un empleador español al momento de solicitar el visado, o con una oferta de trabajo en firme<sup>30</sup>, lo cual resulta sumamente difícil, especialmente por el escaso éxito que ha tenido el procedimiento de contratación en origen<sup>31</sup>. Las estadísticas demuestran que este visado de trabajo por cuenta ajena está lejos de ser el más utilizado para acceder un estatuto regular en España. Para ponerlo en contexto, en 2023 se concedieron 429 502 autorizaciones de residencia temporal en régimen de extranjería de tipo inicial (OPI 2024: 12). Entre estas autorizaciones, solo 16 500 fueron por trabajo por cuenta ajena; 195 000 fueron por arraigo, 81 000 por circunstancias excepcionales (venezolanos y ucranianos), 40 000 a emprendedores e inversores, otros 40 000 por actividades no lucrativas, 32 000 por reagrupación familiar y 5 499 a trabajadores por cuenta propia (OPI, 2024: 13).

Es decir, las autorizaciones de residencias por trabajo por cuenta ajena representaron tan solo el 3,84 por cien del total de autorizaciones de residencia temporal de tipo inicial. Este cálculo no incluye, los 11 515 permisos de residencia por protección internacional (OPI, 2024: 14), ni las autorizaciones de estancia para estudios y prácticas —alrededor de 93 000 en vi-

---

<sup>28</sup> Para trabajadores por cuenta propia, acreditar la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el auto empleo (art. 84 Real Decreto 1155/2024); para estudiantes o investigadores, 100 por cien IPREM (art. 35 Real Decreto 1155/2024).

<sup>29</sup> Excluimos el trabajo en actividades de temporada porque en realidad no se trata de una migración circular con características muy particulares.

<sup>30</sup> Arts. 74 y 102 Real Decreto 1155/2024.

<sup>31</sup> Art. 121 y ss. Real Decreto 1155/2024. El programa GECCO (Gestión Colectiva de Contrataciones en Origen) es una iniciativa del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de España que ha colocado unos 20 000 trabajadores por año durante 2023 y 2024. Si se tiene en cuenta que actualmente hay 3 200 000 millones de permisos de residencia vigentes, el impacto del programa es, ciertamente, limitado.

gor a 31 de diciembre de 2024— (OPI, 2025), que en caso de incluirse reducirían aún más el porcentaje. Estas cifras demuestran que visado de trabajo por cuenta ajena como alternativa legal para realizar una migración económica no es una opción viable, y por ello no sorprende que las personas migrantes intenten evitar esta etiqueta, conscientes de que representa una vía muerta. Volveremos sobre la cuestión más adelante al analizar los resultados obtenidos en el proyecto ADAPTAR.

Si el abordaje jurídico de las vías legales para la migración económica no constituye una opción realista, lo que nos preguntamos en este apartado es si la persona migrante climática puede escapar de dicha etiqueta, especialmente considerando que no existe una vía legal específica para estos perfiles<sup>32</sup>.

#### IV. EL ENTRAMADO CLIMÁTICO-ECONÓMICO COMO IMPULSOR DE MIGRACIONES

Hasta el momento, no ha sido posible distinguir eficazmente la movilidad climática de los otros tipos de impulsores o *drivers*, ni tampoco encuadrarla claramente en categorías como la migración voluntaria o forzada, temporal o permanente, el desplazamiento interno o internacional (McAdam y Saul, 2010; Stapleton *et al.*, 2017; Luetz y Merson, 2020). La afectación del cambio climático a los impulsores económicos de las migraciones es una idea ampliamente aceptada en la literatura (Black *et al.*, 2011). Por ejemplo, se ha estudiado cómo el cambio climático puede alterar la productividad agrícola (Mendelsohn, 2007), ganadera (Jones y Thornton, 2009), pesquera (Badjeck *et al.*, 2010); los ingresos agrarios en general (Delazeri *et al.*, 2022), así como aumentar la pobreza (Hertel *et al.*, 2010)<sup>33</sup>.

Sin embargo, resulta difícil estimar si dicha afectación puede reducirse mediante medidas de adaptación (Berhe *et al.*, 2017). Si ese fuese el caso, en los países con menor capacidad

---

<sup>32</sup> A este respecto, consultar el capítulo 4 del Prof. Jarillo en este mismo volumen.

<sup>33</sup> En los capítulos VIII y XIX de este libro se desarrolla este tema por Sahli, Pérez Gañán, Pinto da Silva y Schubert.

de adaptación, que suelen ser los países con menor nivel de desarrollo económico, la afectación entre cambio climático y migraciones económicas sería más significativa (Lilleør y van den Broeck, 2011). La vinculación entre cambio climático, impulsores económicos y efectiva migración parece sustentarse en una relación causal sólida en teoría, pero con muchos matices en la práctica. Por ejemplo, un estudio realizado en 39 países del África Subsahariana, con datos entre 1960 y 2000, mostró que no se puede establecer una relación directa entre las anomalías en las temperatura y las lluvias y las migraciones internacionales, aunque sí se observó un impacto en los ingresos económicos de zonas rurales y un aumento de la migración interna del campo a las grandes urbes (Marchiori *et al.*, 2017). Aunque el estudio no lo plantea explícitamente, estas migraciones internas podrían actuar como un impulsor de migraciones internacionales. Esta hipótesis ha sido confirmada en otros estudios que evidencian el «efecto cascada» del cambio climático en los procesos migratorios: primero migración campo-ciudad, y luego ciudad-extranjero (Maurel y Tuccio, 2016).

La relación entre sequía, desertificación y migración interna parece ser un patrón extendido más allá del África Subsahariana, especialmente en el sur de Europa, sur de Asia, Medio Oriente y Sudamérica (Hoffmann *et al.*, 2024). Se trata de regiones con una fuerte tradición emigratoria y, por tanto, donde es más probable que una migración interna se convierta en migración internacional. A pesar de que diferentes estudios macro ofrecen indicios claros de una relación entre cambio climático, pérdida de ingresos agrarios y migración internacional (Bacchhaus *et al.*, 2015; Beine y Parsons, 2015; Coniglio y Pesce, 2015), cuando se analizan las historias concretas —que son las que debe resolver el Derecho— la información disponible es insuficiente para determinar si dicha relación se da en un lugar, en un momento específicos y afecta a personas concretas. Los países de origen carecen de datos censales fiables que permitan vincular las dos migraciones (campo-ciudad, ciudad-extranjero) a lo largo del tiempo y del espacio de un modo lo suficientemente preciso como para compararlos con los datos meteoroló-

gicos disponibles y trazar así una causalidad climática (Mattar y Crawford, 2023).

Una de las mayores complicaciones para analizar esta relación es que, si las migraciones internacionales son esencialmente de origen urbano y están solo indirectamente vinculadas con el cambio climático —por la presión que ejerce la migración interna campo-ciudad— la «conexión agraria» (Falco *et al.*, 2019) en las migraciones (climáticas) internacionales deja de ser visible. Por tanto, en el binomio cambio climático-causas económicas, solo esta última afloraran en los relatos migratorios. Esto explicaría algunos estudios focales indican que los shocks climáticos disminuyen las migraciones internacionales (rural-internacional) pero aumentan las migraciones internas rural-urbano (Sedova y Kalkuhl, 2020).

En otras palabras, se trataría de dos migraciones climáticas interconectadas por factores económicos, pero protagonizadas por personas distintas y en momentos diferentes: unas personas migrarían internamente primero del campo a las ciudades por pérdida de ingresos agrícolas; y otras lo harían desde las ciudades al extranjero, presionadas por la competencia por los recursos y por el empleo que las primeras generan. El derecho, sin embargo, no alcanza a captar esta complejidad y se enfoca en las historias (las narrativas) de estos últimos. Y estos, muchas veces, desconocen el efecto «cascada» antes mencionado. Incluso en los casos en que los migrantes provienen de zonas rurales, resulta fácil confundir las causas climáticas con sus efectos económicos, como la reducción de ingresos de las actividades que realizan. Así, la causal climática es doblemente ignorada por la legislación: primero por no contemplar un procedimiento específico; y, en segundo lugar, por ocultarla tras las causales económicas, las cuales, como se ha señalado, no disponen de una vía legal viable en la práctica. Este marco teórico, construido en base a estudios previos, será contrastado ahora con los datos obtenidos del proyecto ADAPTAR que da origen a este trabajo.

## **V. MIGRACIONES CLIMÁTICO-ECONÓMICAS EN LA PRÁCTICA: LOS DATOS DEL ESTUDIO ADAPTAR**

El estudio ADAPTAR se propuso identificar las motivaciones climáticas presentes en los relatos de solicitantes de protección internacional. Este enfoque permitió documentar cómo se presentan las motivaciones migratorias en las narrativas —en particular, las climáticas, económicas y de persecución—, así como comprender cómo estas interactúan con los mecanismos jurídicos, especialmente con el procedimiento de protección internacional. Los datos provienen principalmente de entrevistas realizadas a personal técnico de asociaciones y administraciones, más que de los propios migrantes, aunque también se recogen algunos de sus testimonios<sup>34</sup>.

Según las entrevistas realizadas, y en concordancia con el carácter multicausal de las migraciones, como se adelantó anteriormente, se pudo comprobar que no es posible trazar una línea clara de separación entre las motivaciones climáticas y las económicas, ni tampoco en la incidencia de las primeras en las causales de protección internacional.

Respecto al primer binomio (migración económica o climática), muchas de las personas entrevistadas, concretamente el personal técnico de las asociaciones y de la administración, destacaron que las motivaciones climáticas y económicas se encuentran entrelazadas, siendo muy difícil distinguirlas en los relatos. Una misma situación, dependiendo de la estructura del país de origen o de las circunstancias personales, podría ser catalogada como uno u otro tipo de movilidad, o incluso desencadenar ambos simultáneamente. Por ejemplo:

Pocas veces hemos tenido alguna persona que ha venido y que ha dicho: «bueno, es que yo... vengo de... una situación de lluvias torrenciales en tal»... Lo que pasa es que la mayoría de

---

<sup>34</sup> La metodología, objeto y ejecución del trabajo de campo, así como los perfiles de las personas entrevistadas, se detalla en la introducción del capítulo II de este libro.

las veces, lo que te vienen diciendo es: «en mi zona no hay trabajo, en mi zona no hay expectativa ninguna...» al igual que pasaba con la violencia de género en su momento, la persona, hoy por hoy, no tiene o no te lo explicita con esa claridad, sino que, realmente, lo que te aterriza en la mesa es: «yo tengo una necesidad, que es comer y darle de comer a mi familia, y yo he venido aquí por eso». Pero si vas hacia atrás, empiezas a darte cuenta... Ya no hablamos de un proyecto económico de legítima mejora de expectativas profesionales o de vida. Estábamos hablando de morir de hambre, de que sus familias morían de hambre, bien porque la sequía se había cargado los cultivos, o bien porque estaban en una zona pesquera que estaba esquilma y donde ya, los pescadores locales, no tenían acceso, por ejemplo, a este tipo de trabajo, entre otras. (A 13, mujer, jurista, profesional especializado en asistencia a menores y trata de personas).

A pesar de las dificultades, si se intenta forzar una delimitación entre ambas, habría dos posibles elementos de distinción. El primero, es el grado de afectación del cambio climático en los medios de vida de las personas. Si dicha afectación negativa es tan grave que llega a poner en riesgo la subsistencia misma, la movilidad será climática y no económica. En segundo lugar, y en relación con el primero, la subsistencia solo se podría poner en riesgo si no existe alternativa de adaptación. Esto ocurriría únicamente si el contexto personal y comunitario de la persona en cuestión —por ejemplo, niveles educativos muy bajos o inexistentes— y el contexto estatal —ausencia de políticas públicas que faciliten la adaptación— no dejan otra alternativa más que la emigración. Cuando se cumplen estos dos requisitos no se puede decir que las personas decidan salir de sus lugares de origen para buscar una vida mejor, sino que carecen de una capacidad real para optar por alternativas distintas a la emigración.

En particular, se señaló —según la opinión de los informantes— que la capacidad de adaptación del Estado de origen, en relación con su nivel de desarrollo, podría ser el elemento primordial para trazar una línea de distinción entre migración climática y migración económica, incluso por encima de las circunstancias personales. Es decir, en entornos de muy bajo desarrollo, donde no existen actividades económicas más allá

de la ganadería y la agricultura, los movimientos serían climáticos (y no económicos), ya que, si el clima cambia y ya no pueden continuar con su actividad, en la práctica no tienen otra opción real disponible más que migrar:

No creo que sea [el cambio climático] el principal motivo porque una persona migre, a no ser que sea imposible la vida. Pero, claro, si este tipo de condicionantes vienen aparejados a países que no tienen tanto desarrollo, que no tienen industria y que dependen exclusivamente de trabajos más agrícolas o ganaderos, que necesitan forzosamente de lluvia o de ciertas condiciones, pues sí que es verdad que puede ser un motivo de peso para que la persona pueda migrar y pueda buscar una mejor esperanza de vida. Pero, ya le digo, no solo por el tema del clima creo yo que una persona pueda marcharse de su país, tiene que venir aparejado de algo más que dificulte todavía más su estancia allí. (B5, hombre, funcionario de policía, entrevistador de solicitudes de protección internacional, treinta años).

Los informantes destacan, por tanto, que la distinción entre causal económica y causal climática, de por sí complicada en la práctica, se vuelve aún más difusa cuando se intenta encorsetarla en los marcos legales. La ausencia de pasarelas o enfoques mixtos, sumada a la construcción en el imaginario colectivo del binomio migración económica/huida por motivos de asilo, dificulta aún más esta distinción y fomenta el encuadre de los relatos de posibles migrantes climáticos como migrantes económicos, lo que conduce a su posterior arrinconamiento en el limbo de la inmigración irregular.

No se trata tanto de reajustar el nexo causal a un sistema de multicausalidad, sino de algo tan simple como la falta total de interés institucional en recabar datos cuando en los relatos aparece el más mínimo elemento que vincule la migración con causas económicas —que, dicho sea de paso, están casi siempre presentes en las narrativas de las migraciones por causas climáticas—.

Así, el sistema legal ofrece únicamente la solicitud de asilo como vía para evitar la deportación inmediata y luego incentiva la búsqueda de indicios de migración económica con el objetivo principal de excluir a estas personas del sistema de

protección internacional. Habría, por tanto, muchos casos que son catalogados como migrantes por motivos económicos que, con una mejor indagación e identificación de las causas que motivaron la migración, podrían encajar en una nueva categoría transversal: la de migrantes climáticos. Estos dos *verbatim* ilustran sobre este proceso:

Pero en el caso del asilo, cuando pasó la última crisis migratoria, el 2021, que fue horrible porque el sur se llenó de..., de mucha gente, que no había recursos para gestionar. Sé que toda la gente pedía asilo simplemente porque había una directiva legal que obligaba a que, según llegaban, los deportaran. Se estaban deportando sin garantía. Entonces salió una sentencia que obligaba a que, la gente que venía, pues un poco a respetar los plazos y todos los abogados que trabajan en temas de extranjería en Canarias lo que hicieron, aparte de prestar un servicio gratuito a toda esa gente, fue recomendarles la solicitud de asilo. Pero no tanto porque estuviera justificado sino para poder mantenerse más tiempo y que no los deportaran. (A5, mujer, politóloga, técnica de acogida).

Es muy habitual que, en las comparecencias de Fiscalía, con los menores sin referentes familiares, una de las preguntas es: «¿por qué has venido?». Lo que te dicen normalmente: «he venido para ayudar a mi familia, he venido porque tengo mamá y siete hermanos y tengo que darles de comer». Entonces, claro, en el momento que, por ejemplo, eso aterrizara en una entrevista de asilo, es un migrante económico. Cuesta mucho trabajo hoy, con las herramientas que tenemos, tan en pañales, reconducir ese discurso dentro de una entrevista de asilo a un refugiado por motivos climáticos (A13, mujer, jurista, profesional especializado en asistencia a menores y trata de personas).

Dentro del procedimiento de protección internacional, el único modo en que queda registrada la interacción de los eventos climáticos con las causas de protección es a través del relato en el que se valoran las circunstancias personales, económicas, familiares y laborales, que normalmente se realiza al final de la entrevista. Se trata de un relato de contextualización que, raramente, incluye los factores climáticos, ya que no se pregunta específicamente por ellos, ni las personas encargadas de brindar asesoría jurídica preparan a los solicitantes para que los mencionen de forma espontánea:

No creo yo que se pregunte específicamente si hay un trasfondo medioambiental en la... Si no ven a la hora de que la persona, a la hora de conforme se le va a preguntando, la persona entrevistada pueda ir soltando pildoritas y tal y que pueda reconducir a: «Oye, ¿pero, el motivo por el cual tú salías, entonces, era este?» No lo creo, no lo creo, ¿eh? (A11, hombre, técnico, coordinador territorial —antes asesor jurídico— de asociación de acogida).

No sé si habría que, a lo mejor, indagar un poco más. Pero, a fin de cuentas, ellos te explican realmente la situación porque han pedido asilo. O sea, con total libertad. Si fuese alguno de esos casos, no tendrían problema en decirlo.

*¿Tú crees que sería importante hacer la pregunta?*

Sí, claro. Totalmente. Además, creo que es algo que está a la orden del día. O sea, que es una problemática real, que afecta a mucha gente y que por supuesto que tiene que estar encima de la mesa. (B3, hombre, policía a cargo de devoluciones y expulsiones).

*Personne t'a demandé sur le climat, sur l'agriculture?*

Non, non. (C1, hombre, solicitante de protección internacional, Burkina Faso).

Sin embargo, como resaltan los propios entrevistados, debería preguntarse más, ya que el cambio climático es un factor de riesgo que interactúa con los factores de protección internacional, y por tanto tiene un papel en el encuadramiento jurídico:

Bajo mi punto de vista, y un poco en el marco de lo que ACNUR tiene publicado, efectivamente el cambio climático puede ser un factor de riesgo. Normalmente tiene que ver..., conlleva o pone a las poblaciones en tal situación que promueve probablemente razones que lleven a la persecución. Es decir, es un elemento más, por ejemplo, hablaremos del Sahel cuando seguramente hablemos de las llegadas a España, pero está absolutamente demostrado y documentado que la situación de conflicto se agrava y muchas veces tiene el origen en situaciones que has descrito. (A10, mujer, técnico jurídico de asociación de acogida).

Sí que es cierto que está demostrado y hay estudios e investigaciones en los cuales cuentan que pues en Somalia sí que

es cierto que hay una serie de... que efectivamente el cambio climático está generando un aumento de las tensiones. Eh... y obviamente pues que los conflictos armados de grupos armados aprovechan esas circunstancias y eso pues puede ser también un motivo. Más bien el somalí lo vincularía más al grupo armado, pero en verdad, si tú vas a las raíces del conflicto de ese grupo armado, el cambio climático puede generar digamos... (A 1, mujer, técnico de asociación acogida).

Aunque también ponen de relieve que dicho «sustrato» climático es muy difícil de distinguir de otros factores que interactúan también con la causal de persecución:

Es tremendamente complicado individualizar. Hablamos de los motivos de persecución, entiendo. Es tremendamente complejo individualizar los motivos de persecución. Es más, es muy habitual y lo normal es que coexistan varios motivos de persecución. Es difícil. En el caso de..., lo llevamos al contexto del cambio climático. Es cierto que puede ocurrir, que muchas de las persecuciones o que en algún momento pueda ocurrir que muchos de los motivos de persecución traigan atrás un sustrato, traigan atrás un origen provocado por el cambio climático. Por tanto, es muy posible que todo ocurra en uno y que no se pueda individualizar. (A12, mujer, técnico jurídico/litigios de asociación).

A pesar de las dificultades, los informantes reconocen que es responsabilidad de la persona que realiza la entrevista ayudar al solicitante a que proporcione la mayor cantidad de información relevante posible, para «establecer los hechos materiales» de la situación de persecución, además del contexto o «sustrato». Esta tarea se complica porque a las personas solicitantes de asilo les cuesta «verbalizar», y muchas veces la carga de trabajo o la falta de formación hace que los entrevistadores se limiten a escuchar. De este modo, la parte contextual de la entrevista se convierte en una mera formalidad, en la que uno puede decir lo que quiera y el otro simplemente escucha. Como nos resaltaba A1, mujer, técnico de acogida, sin una verdadera indagación, sin que se formulen las preguntas precisas, «se pierde mucha información, muchísima». Es decir, que aunque no se aprovecha, este espacio de la entrevista podría representar una ventana de oportunidad dentro del

procedimiento de protección internacional, permitiendo incluir elementos subyacentes a la causal de protección que, en definitiva, forman parte de la multicausalidad de los procesos migratorios según la aproximación sociológica.

Siguiendo con la comparación entre el enfoque sociológico y el jurídico, también se evidencia en el procedimiento de protección internacional una dificultad para manejar los tiempos migratorios. Las causales se analizan en el aquí y ahora, es decir, en el último momento antes de partir, o incluso en el último momento antes de cruzar la frontera.

En relación con las teorías que analizan la interrelación entre migración climático-económica y desplazamientos internos e internacionales, las personas entrevistadas en el estudio manifestaron que los eventos climáticos suelen estar vinculados a desplazamientos internos —o hacia países limítrofes— más que a desplazamientos de largo recorrido. Por ello, no se les atribuye relevancia dentro del contexto de protección internacional. Sin embargo, también se mencionó que estos desplazamientos internos «climáticos» pueden ser la antesala de un desplazamiento internacional, ya sea por los motivos iniciales o por otros distintos, incluyendo aquellos que podrían dar lugar al reconocimiento del estatuto de refugiado:

...la persona casi siempre intenta primero reubicarse dentro de su propio país, porque es mucho más fácil. Cuando no hay posibilidad de esa reubicación por temas de seguridad, o por distintos motivos, o porque la afectación climática está en todo el país, pues es cuando ya deciden hacer la migración internacional. Pero lo más habitual es el desplazamiento interno. Entonces, por lo general, casi todas las personas que atendemos, a no ser que sea una persecución estatal, estés donde estés en tu país, las autoridades de tu país te van a perseguir, siempre ha habido un desplazamiento interno previo o varios intentando buscar esa situación. Entonces sí, sí que se puede dar. Y los motivos de esos desplazamientos internos, pues pueden ser diferentes, sí. (A9, mujer, jurista, profesional especializado en coordinación de asesores letrados a migrantes a nivel estatal).

Tenemos casos de personas que han llegado a Canarias desde Mali, [...] que se habían desplazado inicialmente porque la sequía no les permitía seguir con su labor agrícola. Y se

habían desplazado a otros lugares, de los que se habían tenido que volver a desplazar porque tenían un riesgo de... sufrir captación por parte de los yihadistas o porque habían tenido problemas con los terratenientes. Es decir, había un desplazamiento inicial, eh... medioambiental, por decirlo de alguna manera, pero no era la razón por la cual habían decidido salir. Había un desplazamiento interno, y luego una situación que se hace a lo mejor insostenible, donde no tienes protección, donde existe ya una persecución, y continúa (A 2, mujer, técnico, responsable de relaciones institucionales).

Sin llegarse a comprobar el efecto cascada que comentábamos al tratar el contexto teórico, sí se ha reflejado en las entrevistas del trabajo de campo que puede darse una «correlación» de eventos que llevan a un desplazamiento interno «climático» a convertirse en uno internacional «por persecución»:

Efectivamente, está visto que hay un efecto de cómo es una correlación, de que hay, digamos, unos desastres naturales o hay un, digamos, sequías, lluvias torrenciales, toda una situación, eso hace que haya un desplazamiento más bien forzoso interno, generalmente. Y, eh... que, digamos especialmente interno forzoso, puede generar, una serie de situaciones en esa persona o en esa familia, o en ese grupo social o comunitario que se pueda mezclar con una situación de ese país en la que haya, una serie de violencias, una serie de inestabilidades o tensiones en las que esa persona, a la hora de cruzar una frontera, puede convertirse en una persona refugiada, digamos, vinculada, digamos, a un motivo en realidad inicial que es el cambio climático. (A1, mujer, técnico de acogida).

En estos casos, que desde una perspectiva jurídica son considerados «desplazados internacionales en un contexto de cambio climático», y siguiendo las recomendaciones de ACNUR, la protección internacional debe reconocerse salvo que se compruebe que dichos movimientos se deben «únicamente a razones económicas» (ACNUR, 2023: 4). Es decir, nuevamente el encuadramiento jurídico exige al solicitante delimitar —y en lo posible excluir o al menos minusvalorar— los elementos económicos, con el fin de garantizar el reconocimiento de protección.

No es de extrañar, por tanto, que los asesores letrados de las personas solicitantes recomienden obviar cualquier elemento que los relacione con la «migración económica», ya que consideran que les perjudica:

Mi trabajo o nuestro trabajo, como abogados y abogadas de protección internacional, es intentar enfocar el caso a los factores más relevantes para la protección internacional. Sin obviar los otros, porque existen y se cuentan. Pero es importante enfocar las alegaciones, la historia, la documentación que vamos a presentar, a aquellos factores que sí que dan derecho a la protección internacional. (A 9, mujer, jurista, profesional especializado en coordinación de asesores letrados a migrantes a nivel estatal).

En ese proceso de autocensura de elementos económicos, como efecto colateral, se silencian también los elementos relacionados con el cambio climático, que solo afloran en las entrevistas informales previas que tienen con los trabajadores sociales, y no en todos los casos, sino únicamente cuando se realiza una indagación en profundidad:

Lo mencionan, pero no lo mencionan como un tema ambiental-climático. Me pueden mencionar: «no, es que yo me fui porque ya no había trabajo». Entonces ya es, dependiendo del profesional, ya es indagar de, vale, pero: «¿por qué no tenías trabajo?» «No, porque es que no..., no tenía para cultivar y ya lo que se había dedicado mi padre y mi abuelo y ya no podíamos cultivar». Que luego es buscar las razones, que a lo mejor puede ser climático, a lo mejor puede ser por el comercio y la globalización y lo que sea, pero sí, no lo autoidentifican como me fui de mi país por razones climáticas, así no me lo dicen. (A 3, mujer, trabajadora social, técnico de acogida).

A pesar de todo ello, y a riesgo de que les perjudique en su solicitud de protección internacional, el estudio ADAPTAR detectó que están comenzando a aparecer algunas menciones a elementos climáticos en las entrevistas de protección internacional. Por ejemplo, estos dos casos no fundamentaron su solicitud en la causal climática, sino en una de seguridad, aunque mencionan el contexto climático, casi siempre interrelacionado con factores de tipo económico.

El mismo día que estuviste ya aquí haciendo entrevistas por la mañana, casualmente, a una funcionaria que le hicisteis la entrevista, nos manifiesta: «ha sido casualidad. No sé si ha sido casualidad o no». Y me comentaba sobre una entrevista que había hecho justo por la tarde, cuando ya vosotros os habíais ido, en la que un ciudadano, me parece que era senegalés, le dice que el principal motivo por el que se va es por cuestiones de seguridad. Porque, además, los países de la zona subsahariana, la mayor parte del motivo que aportan en las entrevistas de asilo, es por el riesgo a directo a su integridad física y a su vida. Pero, sin embargo, él manifestó, textualmente, que él huía por el tema del cambio climático, porque se dedicaban a la pesca, estaban notando que iban subiendo las mareas, que el impacto del cambio climático en su manera de vivir le estaba... Entonces, venían a España para tener esas garantías de seguridad física, pero también por el tema de que, por el medio económico que él se ganaba la vida allí en Marruecos, perdón, en Senegal, ya no lo tenía. Lo iba perdiendo y estaba viendo que ya, de aquí a poco tiempo, no iba a poder sobrevivir y tarde o temprano tendría que emigrar. (B7, hombre, policía, jefe de coordinación de extranjería).

En mi zona, [nombre de la localidad] por ejemplo, como ejemplo, es una zona de agricultura, llovía tres meses. Pero ahora, en los tres meses, llueve un día o no llueve, o una semana, ¿sabes? No hay mucha lluvia. Ahora, hay cambio en cómo llovía, la frecuencia. No hay frío, hace siempre calor. Entonces, hace más calor, hace más calor de la cuenta. De pequeño, el mar estaba en mi zona, pero ahora está acercándose, derrumbando casas [...] Sí hay mucho cambio, yo tengo ya cuarenta y dos años, pero de pequeño, andaba mucho para llegar al mar. Pero ahora, el mar ha avanzado mucho, hasta cerca de mi casa. Antes, nosotros no comprábamos pescados, íbamos y cogíamos pescado en el mar para usarlo. Pero ahora no vemos pescado. (Enseña una foto). Esto es mi casa, que se ha caído con el mar.

*¿Y te preguntaron cuestiones relacionadas con la temperatura, o la lluvia, o el nivel de pesca, o el nivel del mar, cuestiones más relacionadas con el clima —en la entrevista de protección internacional—?*

No me lo preguntaron, pero yo lo dije. (C7, hombre, solicitante de protección internacional proveniente de la zona costera cerca de Dakar, Senegal).

La clave estaría, por tanto, en poder procesar adecuadamente dicha información, que es relevante, sin que ello perjudique la solicitud de protección internacional. Falta, por tanto, que se indague más en las entrevistas y se rompan los compartimentos estancos de las causales, eliminando el tabú de la llamada «migración económica», para que afloren de forma más clara las interrelaciones entre los diversos motivos, muchos de los cuales se influyen mutuamente y algunos, por supuesto, con claras consecuencias jurídicas en clave de protección internacional.

## **VI. A MODO DE CONCLUSIONES**

A lo largo de este capítulo se ha tratado de demostrar que la distinción entre causales de seguridad, económicas y climáticas, aunque funcional desde el punto de vista jurídico, resulta insuficiente para captar la complejidad real de los procesos migratorios. La evidencia teórica y empírica presentada apunta a que las motivaciones son múltiples, interrelacionadas y, en muchos casos, imposibles de separar en categorías estancas. Esta multicausalidad, ampliamente reconocida en la literatura sociológica, se confirma en los relatos recogidos en el proyecto ADAPTAR, donde las causas climáticas y económicas aparecen claramente entrelazadas y, muchas veces, se vinculan también con las de seguridad que dan lugar a la protección internacional; aunque la etiqueta de «migración económica» se convierta en un obstáculo para el acceso a dicha protección.

Se ha evidenciado que el enfoque jurídico actual obliga a las personas que migran por razones relacionadas con el cambio climático a encuadrar sus motivaciones en marcos normativos rígidos que no contemplan la posibilidad de causas mixtas. Esta compartimentación no solo invisibiliza las motivaciones climáticas, sino que también distorsiona la realidad vivida por quienes migran. En la práctica, el sistema jurídico tiende a presuponer que toda migración es económica y, al mismo tiempo, limita el acceso a los visados y permisos ne-

cesarios para realizar una migración económica regular. Esta contradicción empuja a muchas personas a evitar esa etiqueta, incluso cuando sus motivaciones están directamente relacionadas con la pérdida de medios de vida causada por el cambio climático, dejándoles como única opción la solicitud de protección internacional por una causa que, aunque existente, tal vez no sea percibida como la razón primordial.

Así arriban al procedimiento de protección internacional personas que llevan a sus espaldas historias migratorias complejas. Una primera idea que surge del análisis es que, en los expedientes de protección internacional, se construye una narrativa simplificada, casi caricaturesca, en la que tanto los solicitantes de asilo como sus asesores legales y los funcionarios encargados de tramitar los expedientes tienden a ignorar la multicausalidad y el dinamismo de los movimientos humanos. Se intenta aislar quirúrgicamente aquellas pocas razones que pueden dar lugar a la protección, mientras que cualquier mención, incluso incidental, de factores económicos, se percibe como contaminante del procedimiento, lo que puede llevar al fracaso de la solicitud. Esta lógica no solo excluye las motivaciones económicas, sino que, por extensión, también invisibiliza las climáticas, dado que estas suelen estar estrechamente vinculadas a la pérdida de medios de vida en zonas rurales.

Nos encontramos, por tanto, ante una paradoja jurídica que desprotege a las personas cuya movilidad se relaciona con el cambio climático. Las personas desplazadas por motivos climáticos carecen de un marco legal regulatorio específico, lo que las obliga a buscar otros caminos, donde sus relatos son infravalorados. Esta infravaloración ocurre, en primer lugar, porque en dichos procedimientos no se investigan estas motivaciones, lo que las hace percibir como insignificantes; y, en segundo lugar, porque los solicitantes y sus asesores legales temen que reconocer estas motivaciones podría resultar en ser etiquetados como migrantes económicos. Esta dinámica contribuye a que los responsables políticos no reconozcan el problema como una necesidad regulatoria, perpetuando así el círculo vicioso. Hasta que se establezca un marco legal adecuado, ya sea específicamente para los desplazamientos cli-

máticos o, por analogía, con los marcos existentes, la subestimación —y, por ende, la falta de protección— persistirá.

Sin embargo, se detecta que comienzan a aparecer menciones espontáneas al cambio climático en las entrevistas, interrelacionadas con factores económicos y de seguridad. Esto abre una oportunidad para incluir el cambio climático como factor relevante en el análisis jurídico. Es necesario, en este sentido y ante la carencia de otro procedimiento más adecuado, que en el procedimiento de protección internacional se introduzca un análisis temporal que vaya más allá del momento de la salida, teniendo en cuenta los desplazamientos previos (internos o internacionales, voluntarios o forzosos) y sus múltiples causales, entre ellas las económico-climáticas, sin que esto perjudique las opciones reales de protección cuando también existen motivos previstos por la legislación para otorgar refugio o protección subsidiaria.

En segundo lugar, se debería registrar y sopesar la influencia de estos otros factores en las causales de protección, para valorar cómo han incidido sobre ellas y así generar datos que permita al Derecho Internacional crear mecanismos de protección que incidan sobre las causas, y no solo sobre las consecuencias. Solo así se podría generar un corpus de información jurídicamente relevante que abra nuevos caminos de protección para escapar a la trampa de la «migración económica», que actualmente condena a las migraciones climáticas que — como todas— son en realidad multicausales.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

### 1. Referencias bibliográficas

- BACKHAUS, A., MARTINEZ-ZARZOSO, I., MURIS, C. «Do Climate Variations Explain Bilateral Migration? A Gravity Model Analysis», *IZA Journal of Migration*, vol. 4, 2015, pp. 1-15.
- BADJECK, M-C., ALLISON, E.H., HALLS, A.S., DULVY, N.K. «Impacts of climate variability and change on fishery-based livelihoods», *Marine Policy*, vol. 34, 2010, pp. 375-383.
- BEINE, M., PARSONS, C. «Climatic factors as determinants of international migration», *The Scandinavian Journal of Economics*, vol. 117, núm. 2, 2015, pp. 723-767.

- BERHE, M., HOAG, D., TEFAY, G., TADESSE, T., ONIKI, S., KAGATSUME, M., KESKE, C.M. «The effects of adaptation to climate change on income of households in rural Ethiopia», *Pastoralism*, vol. 7, 2017, pp. 1-15.
- BLACK, R., ADGER, W.N., ARNELL, N.W., DERCON, S., GEDDES, A., THOMAS, D. «The effect of Environmental Change on human migration», *Global environmental change*, vol. 21, 2011, pp. S3-S11.
- BLACK, R., BELLAGAMBA, A., BOTTA, E., CEESAY, E., CISSOKHO, D., ENGELER, M., LENOËL, A., OELGEMÖLLER, C., RICCIO, B., SAKHO, P., SOMPARÉ, A.W. «Migration drivers and migration choice: interrogating responses to migration and development interventions in West Africa», *Comparative Migration Studies*, vol. 10, núm. 1, 2022, pp. 10-28.
- BODVARSSON, Ö.B., van den BERG, H. *The Economics of Immigration: Theory and Policy*, Dordrecht/Nueva York, Springer, 2013.
- BORRÀS PENTINAT, S. «Las migraciones climáticas: viviendo en un limbo jurídico», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 14, núm. 1, 2023.
- CARLING, J., CASO, N., HAGEN-ZANKER, J., RUBIO, M. «The Multi-level determination of Migration processes», *Peace Research Institute Oslo. MIGNEX Background Paper*, 2023.
- CARLING, J., COLLINS, F.L. «Introduction», en COLLINS, F.L., CARLING, J. (eds.), *Aspiration, Desire and the Drivers of Migration*, Routledge, Milton Park, 2020, pp. 1-18.
- CASTILLA, K. *La inclusión de la movilidad humana en las contribuciones determinadas y los planes de adaptación al cambio climático en el Estado español: fundamentos y razones*, Barcelona, Institut de Drets Humans de Catalunya, 2024.
- CASTLES, S., DE HAAS, H., MILLER, M.J. *The age of migration: international population movements in the modern world*, Palgrave Macmillan, Basingstoke, 2014.
- CONIGLIO, N.D., PESCE, G. «Climate Variability and International Migration: An Empirical Analysis», *Environment and Development Economics*, vol. 20, núm. 4, 2015, pp. 434-458.
- CORTI VARELA, J. «¿Qué debería ser un migrante climático para el derecho internacional?», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 14, núm. 1, 2023.
- «La protección regional de los migrantes climáticos en América Latina», *Revista Española de Derecho Internacional (REDI)*, vol. 73, 2021, núm. 2, pp. 409-415.

- CORTI VARELA, J., ARAHUETES DE LA IGLESIA, D., ARENAS HIDALGO, N., BORRÁS PENTINAT, S., CAPACHO NIÑO, B., FELIPE PÉREZ, B., JARILLO ALDEANUEVA, Á., LOZANO-CABEDO, C., MORENO GONZÁLEZ, M., SÁNCHEZ CALERO MORALES, C., VILLAVICENCIO CALZADILLA, P. *Informe work in progress del proyecto TED2021-130570B-100: ADAPTAR: Adaptación y desplazados climáticos: Actuaciones para su protección*. UNED, 2025.
- CZAIKA, M., REINPRECHT, C. «Drivers of migration: A synthesis of knowledge», *IMI Working Paper Series*, vol. 163, International Migration Institute, 2020.
- DE HAAS, H. «Migration Transitions. A Theoretical and Empirical Inquiry into the Developmental Drivers of International Migration», *IMI Working Papers Series*, vol. 24, International Migration Institute, 2010a.
- «The internal dynamics of migration processes: A theoretical inquiry», *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 36, núm. 10, 2010b, pp.1587-1617.
- DE HAAS, H., CZAIKA, M., FLAHAUX, M-L., MAHENDRA, E., NATTER, K., VEZZOLI, S., VILLARES-VARELA, M. «International migration: Trends, determinants, and policy effects», *Population and Development Review*, vol. 45, núm. 4, 2019, pp.885-922.
- DELAZERI, L.M.M., DA CUNHA, D.A., OLIVEIRA, L.R. «Climate change and rural-urban migration in the Brazilian Northeast region», *GeoJournal*, vol. 87, núm. 3, 2022, pp.2159-2179.
- DUPUIS-McDONALD, G. *Human Migration and Complex Systems Science*, Springer Nature, Cham, 2024.
- ERDAL, M.B., OEPPEN, C. «Forced to leave? The discursive and analytical significance of describing migration as forced and voluntary», *Journal of Ethnic and Migration Studies*, vol. 44, núm. 6, 2018, pp.981-998.
- FALCO, C., GALEOTTI, M., OLPER, A. «Climate change and migration: Is agriculture the main channel?», *Global Environmental Change*, vol. 59, 2019, p. 101995.
- FELIPE PÉREZ, B. «El visado climático europeo como instrumento de protección jurídica para las personas migrantes climáticas», *Revista española de derecho internacional*, vol. 74, núm. 1, 2022, pp. 193-200.
- HARRIS, J.R., TODARO, M.P. «Migration, Unemployment and Development: A Two-Sector Analysis», *The American Economic Review*, vol. 60, núm. 1, 1970, pp. 126-142.
- HERTEL, T.W., BURKE, M.B., LOBELL, D.B. «The poverty implications of climate induced crop yield changes by 2030», *Global Environmental Change*, vol. 20, 2010, pp. 577-585.

- HOFFMANN, R., ABEL, G., MALPEDE, M., MUTTARAK, R., PERCOCO, M. «Drought and aridity influence internal migration worldwide», *Nature Climate Change*, vol. 14, 2024, pp. 1-9.
- HUGO, G. «Village-Community Ties, Village Norms, and Ethnic and Social Networks: A review of Evidence from the Third World», en DE JONG, G.F., GARDNER, R.W., (eds.), *Migration Decision Making: Multidisciplinary Approaches to Microlevel Studies in Developed and Developing Countries*, Nueva York, Pergamon Policies Studies, 1981, pp. 186-222.
- JONES, P.G., THORNTON, P.K. «Croppers to livestock keepers: livelihood transitions to 2050 in Africa due to climate change», *Environmental Science and Policy*, vol. 12, núm. 4, 2009, pp. 427-437.
- KOFMAN, E. «Conceptual framework: Report of synthesis of recent theoretical developments», *Dynamig Project*, Bruselas, 2023.
- LILLEØR, H.B., VAN DEN BROECK, K. «Economic drivers of migration and climate change in LDCs», *Global Environmental Change*, vol. 21, 2011, pp. S70-S81.
- LUETZ, J.M., MERSON, J. «Climate change and human migration as adaptation: Conceptual and practical challenges and opportunities», en LEAL FILHO, W., AZUL, A.M., BRANDLI, L., ÖZUYAR, P., WALL, T. (eds.), *Climate Action*, Springer International Publishing, Cham, 2020, pp. 120-132.
- MARCHIORI, L., MAYSTADT, J.F., SCHUMACHER, I. «Is environmentally induced income variability a driver of human migration?», *Migration and Development*, vol. 6, núm. 1, 2017, pp. 33-59.
- MAROTZKE, J., SEMMANN, D., MILINSKI, M. «The economic interaction between climate change mitigation, climate migration and poverty», *Nature Climate Change*, vol. 10, núm. 6, 2020, pp. 518-525.
- MASSEY, D.S. «Social Structure, Household Strategies, and the Cumulative Causation of Migration», *Population Index*, vol. 56, núm. 1, 1990, pp. 3-26.
- «Why does migration occur? A theoretical synthesis», en HIRSCHMAN, C., KASINITZ, P., DEWIND, J. (eds.), *Journal of International Migration*, Londres, Sage, 1999, pp. 34-52.
- MATTAR, S.D., CRAWFORD, N.J. «The Need for Better Data: Climate-Induced Mobility, Urbanization, and Procedural Injustices in Zambia», en WALKER, T., MCGAUGHEY, J.G., MACHNIK-KEKESI, G., KELLY, V. (eds.), *Environmental Migration in the Face of Emerging Risks: Historical Case Studies, New Paradigms and Future Directions*, Springer International Publishing, Cham, 2023, pp. 51-75.

- MAUREL, M., TUCCIO, M. «Climate instability, urbanisation and international migration», *The Journal of Development Studies*, vol. 52, núm. 5, 2016, pp. 735-752.
- MENDELSON, R.A., KURUKULASURIYA, B.P., DINAR, A. «Climate and rural income», *Climatic Change*, vol. 81, 2007, pp. 101-118.
- MIGALI, S., NATALE, F., TINTORI, G., KALANTARYAN, S., GRUBANOV-BOSKOVIC, S., SCIPIONI, M., FARINOSI, F., CATTANEO, C., BENANDI, B., FOLLADOR, M., BIDOGLIO, G., McMAHON, S., BARBAS, T. *International Migration Drivers*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2018.
- NAPIERALA, J., HILTON, J., FORSTER, J.J., CARAMMIA, M., BIJAK, J., «Toward an Early Warning System for Monitoring Asylum-Related Migration Flows in Europe», *International Migration Review*, vol. 56, núm. 1, 2022, pp. 33-62.
- RAVENSTEIN, E. G. «The Laws of Migration», *Journal of the Statistical Society of London*, vol. 48, núm. 2, 1885, pp. 167-235.
- ROSINSKA, A. *Drivers of Migration: Dimensions and Indicators. A Policy-Oriented Literature Review*, Joint Research Centre, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2024.
- SEDOVA, B., KALKUHL, M. «Who are the climate migrants and where do they go? Evidence from rural India», *World Development*, vol. 129, 2020, p. 104848.
- STAPLETON, S.O., NADIN, R., WATSON, C., KELLET, J. «Climate change, migration and displacement: The need for a risk-informed and coherent approach», *Research Report of the Overseas Development Institute*, 2017.
- WEERASINGHE, S. *In Harm's Way: International protection in the context of nexus dynamics between conflict or violence and disaster or climate change*, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, 2018.
- WILKINSON, E., KIRBYSHIRE, A., MAYHEW, L., BATRA, P., MILAN, A. *Climate-induced migration and displacement: closing the policy gap*, Londres, ODI, 2016.

## 2. Referencias Normativas

### Normativa Internacional

- OIT, *Convenio sobre los trabajadores migrantes*, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 32.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 1 de julio de 1949, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 120, 1950, p. 71.

- AGNU, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 2200 A (XXI) de 16 diciembre 1966, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 993, 1966, p. 3.
- OIT, *Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias)*, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 60.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 24 de junio de 1975, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 1120, 1979, p. 323.
- AGNU, *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 45/158, el 18 de diciembre de 1990, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 2220, 1990, p. 3.
- AGNU, *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 73/195 de 19 de diciembre de 2018, *Serie de Tratados de las Naciones Unidas*, vol. 3049, 2018, p. 1.

### **Normativa Europea**

- Reglamento (CE) 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, *por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados)*. DOUE L 243 de 15/9/2009, pp. 1-8.
- Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, *relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación au pair (versión refundida)*. DOUE L 132 de 21/5/2016, pp. 21-57.
- Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, *por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (versión codificada)*. DOUE L 303 de 28/11/2018, pp. 39-58.
- Reglamento (UE) 2024/1347, de 14 de mayo de 2024, *sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, DOUE L, de 22 de mayo de 2024, pp. 1-34.

## **Normativa Nacional Española**

Ley 12/2009, de 30 de octubre, *reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria*. BOE núm. 263, de 31/10/2009.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, *por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009*. BOE núm. 103, de 30/04/2011.

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, *de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*. BOE núm. 233, de 28/09/2013.

Instrucción DGM 1/2018 *sobre la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2016/801/UE: autorización de residencia al estudiante para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial*.

Instrucciones DGM 1/2019 *dictadas en desarrollo de la Orden TMS/1426/2018, de 26 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen en lo referente a los visados de búsqueda de empleo dirigidos a hijos y nietos de españoles de origen*.

Ley 11/2023, de 8 de mayo, *de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos*. BOE núm. 110, de 09/05/2023.

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, *por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. BOE núm. 280, de 20/11/2024.

## **Normativa Nacional de otros Estados**

*Code de l'entrée et du séjour des étrangers et du droit d'asile* (Francia).

## **3. Referencias Jurisprudenciales**

Tribunal Supremo, sala tercera, (Contencioso Administrativo). Sentencia STS 1327/2020 de 15 de octubre. ECLI: ES:TS:2020:3445.

#### 4. Referencias Documentales

- ACNUR, *Climate change impacts and cross-border displacement: International refugee law and UNHCR's mandate*, Nota del 12 de diciembre de 2023, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, 2023.
- AGNU, *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes*, A/77/189, Asamblea General de Naciones Unidas, Nueva York.
- CIDH, *Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 400/22. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, San José (Costa Rica), 2022.
- CMNUCC, *Technical guide on integrating human mobility and climate change linkages into relevant national climate change planning processes*, Grupo de Trabajo sobre Desplazamiento del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para Pérdidas y Daños, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Bonn, 2024.
- OARDH, *Advancing a rights-based approach to climate change resilience and migration in the Sahel*, Oficina del Alto Representante de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra-Nueva York, 2022.
- OIM, «Drivers international migration» en *The Global Context of International Migration (EMM.2.0.Handbook)*, Oficina Internacional para las Migraciones, Ginebra, 2025.
- «Glosario de la OIM sobre migraciones», *International Migration Law Series*, vol. 34, Organización Internacional para las Migraciones, Ginebra, 2019.
- OPI, *Extranjeros con autorización de estancia por estudios en vigor*, Observatorio Permanente de la Inmigración (Secretaría de Estado de Migraciones, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones), Madrid, 2025.
- *Flujo de autorizaciones de residencia concedidas a extranjeros. Año 2023*, Observatorio Permanente de la Inmigración (Secretaría de Estado de Migraciones, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Madrid, 2024.